



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE**

La que suscribe, **DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79, fracción IV, 99, fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A RENDIR UN INFORME PÚBLICO Y DETALLADO SOBRE LOS ACTOS DE REPRESIÓN CONTRA PERSONAS BUSCADORAS OCURRIDOS EL 30 DE JUNIO DE 2026, EN CALZADA DE TLALPAN; A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A DAR CONTINUIDAD A LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, Y A LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO A INSTALAR UNA MESA PERMANENTE DE DIÁLOGO CON FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y ESTE CONGRESO**, Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La desaparición de personas constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos en México, con profundas repercusiones sociales, jurídicas y emocionales para las víctimas, sus familias y la sociedad en general.

La desaparición de personas es muy grave violación a los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre este particular ha señalado:

“[...] la desaparición no sólo es una de las más graves formas de sustraer a la persona de todo ámbito de protección de la ley o la vulneración de la seguridad



personal y jurídica del individuo, sino también de negar su existencia misma y dejarle en una suerte de limbo”¹

La desaparición de una persona no solo afecta a la víctima directa, sino que también genera un profundo impacto en su círculo más cercano. Los familiares y seres queridos de la persona desaparecida se convierten en víctimas indirectas, enfrentando un constante sufrimiento emocional, incertidumbre y vulnerabilidad.

Esta es una enorme crisis que enfrenta el Estado mexicano. Miles de familias recorren diariamente oficinas gubernamentales, fiscalías, hospitales, servicios forenses y espacios públicos en la búsqueda de sus seres queridos, enfrentando no sólo la incertidumbre y el dolor, sino también obstáculos institucionales, revictimización e indiferencia por parte de las autoridades.

En este contexto, los colectivos de madres, padres y familiares buscadores se han convertido en actores fundamentales para la localización de personas desaparecidas y para la visibilización de una problemática que durante años ha sido señalada por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos. Su labor representa una manifestación legítima del ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica, participación ciudadana y acceso a la verdad y la justicia.

El pasado 30 de junio de 2026, mientras en el sur la Ciudad de México era sede de uno de los encuentros de la Copa Mundial de la FIFA, diversos colectivos de familiares de personas desaparecidas realizaban una manifestación pacífica sobre Calzada de Tlalpan con el propósito de continuar visibilizando la crisis de desaparición de personas que enfrenta el país y exigir acciones efectivas por parte de las autoridades para la localización de sus familiares.

De acuerdo con diversos medios de comunicación nacionales e internacionales, durante el desarrollo de dicha manifestación elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México implementaron un operativo que derivó en empujones, encapsulamientos y el uso de la fuerza en contra de personas manifestantes, entre ellas madres buscadoras, familiares de personas desaparecidas y personas defensoras de derechos humanos. Los hechos fueron ampliamente documentados mediante fotografías, videos y testimonios difundidos en medios de comunicación y redes sociales.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Imagen retomada de N+²

Entre las imágenes de las agresiones de los elementos de la policía a las personas buscadoras existe una que, por su fuerza simbólica resume la gravedad de lo acontecido. En ella se observa a un padre buscador, siendo sometido por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana utilizando la propia manta con la que participaba en la manifestación y mediante la cual exigía la localización de su familiar desaparecido. Resulta profundamente preocupante que el mismo instrumento empleado para reclamar verdad, justicia y el derecho a encontrar a un ser querido haya sido utilizado para inmovilizar a quien ejercía pacíficamente su derecho a la protesta.

La imagen no sólo refleja la tensión vivida durante el operativo, sino que representa el contraste entre el legítimo reclamo de las víctimas de desaparición y una respuesta institucional basada en el uso de la fuerza.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Imagen tomada de @CarlosLoret³

La gravedad de los acontecimientos generó un amplio rechazo por parte de las organizaciones de derechos humanos, colectivos de búsqueda y diversos sectores de la sociedad civil, quienes señalaron que la actuación policial resultaba incompatible con los estándares nacionales e internacionales que protegen el derecho a la protesta pacífica y establecen un deber reforzado de protección hacia las víctimas de desaparición y sus familiares.

Lejos de tratarse de una controversia sobre la existencia de los hechos, éstos fueron reconocidos públicamente por las propias autoridades del Gobierno de la Ciudad de



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



México. Los Secretarios de Gobierno y de Seguridad Ciudadana, César Cravioto Romero y Pablo Vázquez Camacho, respectivamente; reconocieron los lamentables hechos y ofrecieron una disculpa pública mediante un mensaje conjunto, afirmaron que lo ocurrido no debió suceder e informaron sobre el inicio de investigaciones administrativas y manifestaron el compromiso institucional de escalecer lo acontecido y sancionar cualquier actuación contraria a la ley.

En este mismo orden de ideas, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México manifestó públicamente que los hechos serían investigados y anunció la apertura de espacios de diálogo con los colectivos de familiares de personas desaparecidas, reconociendo la necesidad de revisar la actuación institucional frente a este tipo de manifestaciones.

El anuncio de investigaciones internas y la emisión de disculpas públicas constituyen un primer paso para el esclarecimiento de los hechos. En un Estado democrático y constitucional de derecho, la rendición de cuentas exige que las investigaciones se desarrollen con transparencia, que se determinen las responsabilidades correspondientes, incluyendo aquellas derivadas de la cadena de mando, y que se adopten medidas institucionales de no repetición de hechos similares.

Los hechos ocurridos el 30 de junio de 2026 no constituyen un incidente aislado de actuación policial; representan un episodio más que exige analizar la forma en que las instituciones del Estado responden frente a uno de los sectores más vulnerables del país: las familias de personas desaparecidas.

Las madres, padres, hijas, hijos y demás familiares de personas desaparecidas no solo enfrentan el dolor derivado de la ausencia de un ser querido, sino que, en muchos casos, han debido asumir tareas que constitucionalmente corresponden al Estado, organizándose para realizar búsquedas, documentar casos, preservar evidencia y exigir verdad y justicia. En ese contexto, sus manifestaciones públicas constituyen un mecanismo legítimo de exigibilidad de derechos y de participación democrática, particularmente cuando buscan visibilizar una problemática que continúa afectando a miles de familias mexicanas.

El Estado tiene un deber reforzado de protección hacia las víctimas y hacia quienes integran colectivos de búsqueda de sus familiares desaparecidos. Cualquier actuación de la fuerza pública durante el desarrollo de manifestaciones debe sujetarse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Cuando existen indicios de que dichos principios pudieron haber sido vulnerados, la respuesta institucional no puede agotarse en una disculpa pública o en el anuncio de



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



investigaciones administrativas, sino que debe traducirse en mecanismos efectivos de rendición de cuentas, transparencia, reparación integral y garantías de no repetición.

En el presente caso, las propias autoridades reconocieron públicamente que el operativo derivó en actuaciones indebidas y en probable violación de derechos fundamentales de las personas manifestantes. Ese reconocimiento modifica el eje del debate institucional, éste ya no radica en determinar si ocurrieron los hechos, sino en qué medidas correctivas se implementarán y que acciones estructurales se adoptarán para garantizar los derechos de estos colectivos en su libertad de manifestación, pero además en adoptar las medidas para que sean debidamente escuchadas por este insensible gobierno y que se atiendan sus legítimas demandas.

En un Estado democrático de derecho, la responsabilidad por los operativos de seguridad pública no puede agotarse en la eventual sanción de los elementos policiales que ejecutan órdenes en el terreno. La actuación de la fuerza pública responde a una planeación, una estrategia operativa y una cadena de mando claramente definida, cuya conducción corresponde a los mandos superiores y, en el ámbito político, a las autoridades responsables de la conducción de la política y de la seguridad pública de la Ciudad de México. Reducir lo ocurrido a la conducta individual de algunos policías implicaría ignorar el principio de responsabilidad institucional que rige el ejercicio del poder público. La ciudadanía tiene derecho a conocer quién diseñó el operativo, bajo qué criterios se autorizó, qué instrucciones fueron emitidas y quiénes deben asumir las responsabilidades políticas y administrativas que, en su caso, correspondan. La rendición de cuentas no puede recaer únicamente sobre el eslabón más débil de la estructura institucional, sino que debe alcanzar a toda la cadena de mando cuando existan indicios de decisiones que pudieron propiciar violaciones a derechos humanos.

Por ello, corresponde al Congreso de la Ciudad de México dejar de ser comparsa, y ejercer verdaderamente sus funciones de control parlamentario y de vigilancia del actuar de las autoridades, a efecto de garantizar que las investigaciones anunciadas se conduzcan con objetividad, transparencia y pleno respeto a los derechos de las víctimas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil, se suscribió la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la cual en su artículo II, define a la desaparición forzada como: “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la



acquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.” Esta Convención entró en vigor para nuestro país, el 9 de mayo de 2002.

Asimismo, nuestro país, suscribió la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas el 6 de febrero de 2007, la cual entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, por lo que se asumió el compromiso internacional de que nadie será sometido a una desaparición forzada, y que la desaparición forzada de personas constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad.

SEGUNDO. Que el artículo 1, de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

TERCERO. Que el 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de desaparición forzada de personas y otras formas de privación de la libertad contra esa la ley.

Asimismo, el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Dicha ley entró en vigor el 16 de enero de 2018, estableciendo la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la misma; estableciendo los tipos penales en materia de desaparición delitos vinculados y sus sanciones.

CUARTO. Que el numeral 42, de la Constitución de la Ciudad de México establece que, las instituciones de seguridad ciudadana serán civiles, disciplinadas y profesionales. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.



QUINTO. Que El 31 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la cual tiene, entre sus objetivos:

Establece la distribución de competencias y coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México, sus Alcaldías, con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios para buscar a las personas desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Establece el Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Establece la Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Crea el Registro de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México como entidad que forma parte del Registro Nacional.

Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

SEXTO. Que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es el organismo público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; que está encargada en el ámbito territorial de la Ciudad de México de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano. Tiene entre sus atribuciones las de Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Que la responsabilidad del Estado frente a posibles violaciones a los derechos humanos no puede agotarse en la investigación o eventual sanción de los



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



elementos policiales que materialmente participaron en un operativo, sino que debe extenderse a toda la estructura institucional que intervino en su planeación, autorización, supervisión y ejecución. En un Estado democrático y constitucional de derecho, la actuación de las corporaciones policiales responde a una cadena de mando claramente definida, sustentada en órdenes, protocolos y decisiones adoptadas por mandos operativos y autoridades responsables de la conducción de la política de seguridad pública.

Por ello, el principio de rendición de cuentas exige que las investigaciones permitan esclarecer no sólo la conducta individual de los elementos desplegados en campo, sino también las decisiones administrativas y políticas que hicieron posible el operativo, identificando quién lo autorizó, bajo qué criterios se planeó, cuáles fueron las instrucciones emitidas y qué mecanismos de supervisión existieron durante su desarrollo. Lo contrario implicaría trasladar toda la responsabilidad a quienes ocupan el nivel operativo de la institución, dejando intocables las decisiones adoptadas por quienes tienen el deber jurídico y político de conducir la actuación del Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido de manera reiterada que, frente a posibles violaciones a derechos humanos cometidas por agentes estatales, los Estados tienen la obligación de realizar investigaciones serias, imparciales, exhaustivas y orientadas a determinar la totalidad de las responsabilidades, incluidas aquellas derivadas de la estructura jerárquica de las instituciones involucradas. De igual manera, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por las Naciones Unidas, establecen que los gobiernos deben garantizar mecanismos eficaces de supervisión y responsabilidad respecto del uso de la fuerza por parte de sus corporaciones policiales.

En consecuencia, este Congreso considera que el esclarecimiento de los hechos ocurridos el 30 de junio de 2026 no puede limitarse a determinar la actuación de los elementos policiales que participaron directamente en el operativo, sino que debe comprender el análisis integral de la cadena de mando y de las decisiones institucionales que dieron origen al mismo, pues únicamente así podrá garantizarse el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la rendición de cuentas.

OCTAVO. Que las personas integrantes de colectivos de búsqueda y los familiares de personas desaparecidas constituyen un grupo que enfrenta condiciones particulares de vulnerabilidad, derivadas no sólo del sufrimiento ocasionado por la incertidumbre respecto del paradero de sus seres queridos, sino también de los riesgos, obstáculos y actos de revictimización que con frecuencia enfrentan durante la exigencia de sus derechos.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



La desaparición de una persona genera una afectación continua y permanente para sus familiares, quienes son reconocidos por el derecho nacional e internacional como víctimas directas de violaciones a derechos humanos y titulares del derecho a la verdad, a la justicia, a la búsqueda efectiva y a la reparación integral. En ese contexto, las manifestaciones públicas realizadas por madres, padres y familiares buscadores constituyen una forma legítima de participación democrática y de exigibilidad de derechos, cuya protección exige un estándar reforzado por parte de todas las autoridades.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han establecido que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las víctimas y sus familiares puedan ejercer libremente sus derechos sin ser objeto de intimidación, represalias o cualquier forma de obstaculización derivada de su participación en actividades de búsqueda, denuncia o exigencia de justicia.

Desde esa perspectiva, resulta particularmente preocupante que una manifestación encabezada por familiares de personas desaparecidas haya concluido con un operativo policial cuya actuación fue posteriormente reconocida como indebida por las propias autoridades de la Ciudad de México. La gravedad de estos hechos no radica únicamente en el eventual uso de la fuerza pública, sino en el mensaje institucional que puede proyectarse hacia quienes diariamente buscan a sus seres queridos: que el ejercicio de sus derechos fundamentales puede derivar en actos de contención o confrontación con el propio Estado.

En una sociedad democrática, la respuesta institucional frente a quienes buscan verdad y justicia no puede ser la fuerza pública, sino el diálogo, la escucha, el acompañamiento y la protección. La legitimidad del Estado no se fortalece cuando contiene la protesta de las víctimas, sino cuando demuestra capacidad para atender sus demandas, reconocer su dignidad y construir, junto con ellas, soluciones permanentes que permitan enfrentar una de las crisis humanitarias más profundas que vive nuestro país.

NOVENO. La investigación de estos hechos no puede quedar circunscrita exclusivamente a procedimientos internos de carácter administrativo. Si bien las investigaciones iniciadas por las autoridades competentes constituyen un primer paso, la gravedad de los acontecimientos exige la participación de un órgano constitucionalmente autónomo e independiente que brinde certeza tanto a las víctimas como a la sociedad. La intervención de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México resulta indispensable para garantizar una investigación objetiva, documentar posibles violaciones a derechos humanos, acompañar integralmente a las víctimas, emitir las medidas cautelares que, en su caso, resulten procedentes y formular



recomendaciones que permitan corregir prácticas institucionales. Su participación fortalece la confianza pública, evita que los hechos sean analizados únicamente desde la perspectiva de la propia autoridad involucrada y contribuye a que prevalezcan los principios de verdad, imparcialidad, reparación integral y garantías de no repetición.

DÉCIMO. La experiencia demuestra que las disculpas públicas y las reuniones ocasionales no sustituyen la obligación permanente del Estado de escuchar a las víctimas y construir soluciones institucionales junto con ellas. Las familias de personas desaparecidas han manifestado reiteradamente la dificultad para acceder a espacios de interlocución efectivos con las autoridades responsables de atender sus demandas. En una democracia constitucional, quienes buscan a un hijo, una hija, un padre, una madre o cualquier otro familiar desaparecido no deben enfrentar barreras para ser escuchados por el gobierno. Resulta indispensable institucionalizar un mecanismo permanente de diálogo que permita dar seguimiento a compromisos concretos, atender problemáticas específicas y construir políticas públicas con la participación directa de quienes viven esta tragedia. La presencia del Congreso de la Ciudad de México en dicha mesa constituye una garantía adicional de transparencia, seguimiento y rendición de cuentas, pues dota al proceso de acompañamiento institucional, fortalece el control parlamentario y evita que los compromisos asumidos queden sujetos exclusivamente a la voluntad política del gobierno en turno. La participación del Poder Legislativo no busca sustituir a las autoridades ejecutivas, sino contribuir a que el diálogo con las víctimas sea permanente, verificable y orientado a resultados, colocando en el centro la dignidad de las personas y el derecho a la verdad y a la justicia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX, del artículo 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 5, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala que es un derecho de los diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del invocado Reglamento, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: Proposición de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:



PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, remitan a este Congreso un informe público, pormenorizado y debidamente fundado y motivado sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2026 durante la manifestación de familiares de personas desaparecidas realizada sobre Calzada de Tlalpan, en el que se precise, entre otros aspectos:

- a) El fundamento jurídico y los objetivos del operativo implementado;
- b) La autoridad que ordenó, autorizó y coordinó su ejecución;
- c) La cadena de mando responsable de la planeación y conducción del operativo;
- d) Los protocolos de actuación y de uso de la fuerza aplicados;
- e) El estado que guardan las investigaciones administrativas anunciadas por ambas dependencias, precisando las líneas de investigación relacionadas con la actuación de la cadena de mando y las medidas adoptadas para garantizar la no repetición de hechos similares.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Ciudad de México solicita respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, dé continuidad a la investigación de los hechos ocurridos el 30 de junio de 2026, otorgue el acompañamiento correspondiente a las víctimas y, en su caso, emita las determinaciones, medidas precautorias y recomendaciones que resulten procedentes, privilegiando el derecho a la verdad, la reparación integral del daño y las garantías de no repetición.

TERCERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para que, en coordinación, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y representantes del Congreso de la Ciudad de México, instale una Mesa Permanente de Diálogo con los colectivos de familiares de personas desaparecidas y personas buscadoras, como un mecanismo institucional de interlocución, seguimiento y construcción de acuerdos, con el objeto de atender sus planteamientos, fortalecer la coordinación entre autoridades y víctimas, revisar los protocolos de actuación en manifestaciones encabezadas por colectivos de búsqueda y garantizar que las políticas



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



públicas en la materia se desarrollen con la participación efectiva de quienes enfrentan directamente la tragedia de la desaparición de un ser querido.

ATENTAMENTE

Daniela Gicela Alvarez Camacho

DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO

Certificado de firma		06/07/2026 12:17
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A4BF04B38C4951DC34573FB	Nombre: Daniela Gicela Alvarez Camacho	
Nombre y extensión: Pto de acuerdo represion madres buscadoras.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2f0:ac60:6d31:5c9c:1eda:d9a7:7ba9	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
c01f545e98b8ec397af354ab54fa24aef9b7a1337384f3374eee314dd099dc5c	06/07/2026 12:13	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
decaa03aaff8d165d12a36ae997008f8f0d2d3b558005bafaefbee1c77d680e		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
06/07/2026 18:17:15 UTC (06/07/2026 12:17:15 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
3d7f2f04-b13c-4ef8-885f-b7465e5955bf.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
decaa03aaff8d165d12a36ae997008f8f0d2d3b558005bafaefbee1c77d680e	

Firmantes		
Firmante 1. Daniela Gicela Alvarez Camacho		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A4BF124BE9E1C6AA10B743B	Enviado: 06/07/2026
Derecho	IP: 2806:2f0:ac60:6d31:5c9c:1eda:d9a7:7ba9	12:15:22
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 06/07/2026
Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx		12:16:59
Teléfono:		Visto: 06/07/2026 12:17:08
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		06/07/2026 12:17:09.213
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		06/07/2026 12:17:09.215

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

